



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRA EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ANUAR DAGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LAS CC. MARIA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y ENMA DEL ROSARIO AVILA SOSA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. ELIAS MAS MAS, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Por parte de "EL COBACAM":

- A) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por decreto número 65 de fecha 30 de Agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de Septiembre de 2005; reformada mediante los decretos número 233 de fecha 19 de Diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de Septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de Febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- B) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.
- C) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y 11 de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- D) Con base en las necesidades del servicio planteadas por el Departamento de Recursos Materiales, se procede a la contratación de personal para prestar servicios de vigilancia bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, con recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2022, recursos autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, específicamente con recursos estatales con cargo a la Partida Presupuestal 3381 Proyecto 16.
- E) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala el domicilio legal el inmueble ubicado en Calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre Calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.

II. Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A) Es una persona física y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- B) Que acredita su personalidad para la firma de este instrumento contractual mediante identificación oficial consistente en la credencial para votar con fotografía, misma que coincide con sus rasgos físicos, y la cual fue emitida por el Instituto Nacional Electoral con OCR [REDACTED]
- C) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y crédito Público número [REDACTED]
- D) Que, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.
- E) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala el domicilio el inmueble ubicado en domicilio [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES":

- A) Que acuden a la celebración del presente contrato de prestación de servicios de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1703, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, y demás aplicables, han decidido formalizar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la ejecución de lo siguiente:



Servicio de vigilancia personal en las instalaciones del Plantel 10 Chicbul de "EL COBACAM", ubicado en, domicilio, calle Juan Escutia carretera al ejido Abelardo L. Rodríguez, Barrio de Guadalupe Localidad Chicbul C. P. 24373, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDA. - PERIODO DE DURACIÓN. • "LAS PARTES" convienen que el plazo fijado para la duración de los servicios descritos en el presente contrato comenzará a partir de la firma del presente contrato hasta el día 31 de Diciembre de 2022. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar con anticipación previos a la fecha que se dé por terminada la relación contractual.

TERCERA. - MONTO TOTAL A PAGAR. - convienen que el monto total que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por el objeto del presente contrato es la cantidad de \$26,281.00 (Son: Veintiséis mil doscientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, mismo que será pagado en seis exhibiciones, con una retención de I.S.R de \$283.08 (Son Doscientos ochenta y tres pesos 08/100), quedando una cantidad de \$3,082.42 (Son: Tres mil ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) incluido el I.V.A, además dos pagos extraordinarios por periodos vacacionales de los meses de julio y diciembre de \$ 3,792.50 (Son Tres mil setecientos noventa y dos pesos 50/100) por cada periodo vacacional, con una, previa emisión de las facturas correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que los importes establecidos retribuyen todos los gastos que se pudieran generar de manera directa e indirecta por los servicios proporcionados por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo cual este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto.

Se establece que la cantidad relacionada en el párrafo anterior podrá sufrir variaciones en relación a la cantidad de días en los que se prestó el servicio objeto del presente contrato; en caso de término anticipado del contrato se pagarán de manera proporcional por el tiempo de servicio prestado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado durante la vigencia del presente contrato a presentar la factura correspondiente y cumpliendo los requisitos establecidos; ante Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL COBACAM" emitido al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, Domicilio Calle Castillo Oliver N°14, Colonia AH KIM PECH, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. El pago se realizará mediante transferencia electrónica en cuenta a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el número de cuenta [REDACTED] y Clabe Interbancaria: [REDACTED] de la Institución Financiera [REDACTED]. "LAS PARTES" acuerdan que se deberá de entregar un listado de asistencia con firmas autógrafas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el que se precise los días en los que se realizó el objeto del presente contrato, el cual será requisito indispensable para la tramitación del pago establecido en la cláusula Tercera.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros; por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. • "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

SÉPTIMA. - RESCISIÓN TOTAL • "EL COBACAM" podrá rescindir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las siguientes cláusulas.
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato.
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COBACAM"
4. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en el servicio objeto del presente contrato.
5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche y/o,
6. Cuando preste un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica en vigor.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, sin la autorización expresa de "EL COBACAM".

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se presentara en alguno de los días establecidos durante la vigencia del contrato o se presente alguna anomalía al momento de prestarlo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de realizar el descuento proporcional correspondiente por el día. En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera definitiva no se presentara a terminar la vigencia, "EL COBACAM" tendrá el derecho de solicitar el pago de las costas o gastos extraordinarios que hubiera tenido que realizar



para solventar la conclusión del instrumento contractual.

DÉCIMA. -VIGILANCIA. - "EL COBACAM" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento, supervisión formulados en el presente instrumento contractual al Titular o Responsable del Centro Educativo donde se presta el servicio, o por personal que este mismo designe.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito cualquier información que sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato; así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a notificar de manera inmediata al encargado de la vigilancia por parte de "EL COBACAM", cualquier incidente que se presente en las instalaciones descritas en el objeto del presente instrumento contractual y así como efectuar y remitir a "EL COBACAM" el reporte final de dicha incidencia.

DÉCIMA SEGUNDA. • "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" establecen que el presente instrumento contractual no genera, ni establece una relación laboral, por lo que cada quien será responsable en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estadales y Municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, por no tratarse de una relación laboral, cada quien será responsable de los gastos médicos y/o hospitalarios que pudieran ocurrir durante la vigencia del presente instrumento contractual.

DÉCIMA QUINTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 01 DE JULIO DE 2022.

POR EL COBACAM

"EL PROVEEDOR"

C. Anuar Dáger Granja
Director General

C. Elías Mas Mas

C. Guillermina del Rosario Paat Chi
Director Plantel 10 Chicbul
Responsable de la Vigilancia

Vo. Bo.

C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos